

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

18 OCT. 2012

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A
SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMERESA
CONSTRUCTORA ALFUSIG JACHO CIA. LTDA.

Otorgada por LUIS GONZALO ALFUSIG JACHO Y OTROS

A favor de

El 29 DE AGOSTO DEL 2012

Parroquia LA MATRIZ

Cuantía: US\$ INDETERMINADA

Latacunga a 29 DE AGOSTO DEL 2012

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf: 2808-399



ESCRITURA No.

**CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG S.A.
CIA. LTDA**

OTORGADA POR:

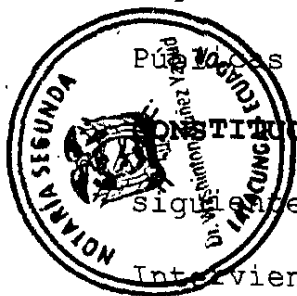
**LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO, MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO
Y BLANCA CRISTINA ALPUSIG JACHO**

CUANTÍA:

USD. 1.005,00

DI COPIAS I. M.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, **LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO**, de estado civil casado con la señora **NARCISA DEL ROCIO HERRERA MOLINA, MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO**, de estado civil soltera, y **BLANCA CRISTINA ALPUSIG JACHO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que



sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase agregar una de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las
siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente instrumento
público los señores: **LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO**, casado,
MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO, soltera, y **BLANCA CRISTINA
ALPUSIG JACHO**, soltera. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi,
capaces para contratar y poder contraer obligaciones.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes por
medio de este instrumento público convienen en celebrar
la constitución de la Compañía **EMPRESA CONSTRUCTORA
ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.**- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:**

La compañía se organiza de conformidad con las leyes
vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
contenidas en el presente estatuto.- **CAPÍTULO PRIMERO.-**

**DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA:** Artículo Primero.-

Nombre: La denominación de la Compañía es **EMPRESA
CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.**- Artículo

Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal
en la parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga,
provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer agencias o
sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del

país o del exterior, conforme a la Ley.- **Artículo**

Tercero.- Objeto: La compañía EMPRESA CONSTRUCTORA

ALPUSIG JACHO CIA. LTDA. tendrá por objeto La

construcción, rehabilitación, habilitación

interiores, edificación y obra civil; tanto para

personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y

privadas; b) Planificación, administración y ejecución

de la construcción; c) Ingeniería de la Construcción; d)

Planificación y construcción de carreteras, puentes y

túneles; e) Planificación, estudios y construcción de

sistemas de agua, saneamiento y micro-riego; f) Diseño y

construcción de viviendas urbanas, rurales y urbano

marginales; g) Planificación y reordenamientos urbanos;

h) Diseño; construcción y mejoramiento de viviendas de

interés social, ajustándose a estándares de vivienda

adecuada y digna; i) Planificación, diseño y

construcción de Centros educativos, casas comunales,

plantas industriales rurales, fábricas de artesanías; j)

Elaboración de estudios y ejecución de sistemas de agua

potable, saneamiento y micro-riego para comunidades

rurales; k) Construcción de edificios residenciales y no

residenciales; l) Construcción de proyectos de servicios

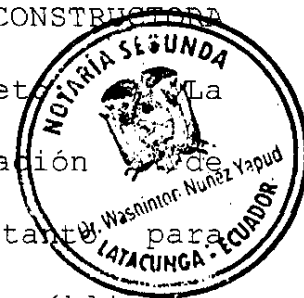
públicos; ll) Montaje y levantamiento de construcciones

prefabricadas; m) Fiscalizaciones de obras civiles; n)

Levantamiento topográfico en planimetría y altimetría;

o) Representar a firmas nacionales e internacionales en

cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser





ejecutadas en el país relacionadas con el presente objeto social; y, p) Intervenir como socia o accionista fundador en la formación de todo tipo de compañías o consorcios e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles o de servicios y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tengan relación con su objeto social; así como también podrá también contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.**- El Plazo de Duración de la Compañía será de cuarenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN:** **Artículo Quinto.- Capital.**- El capital

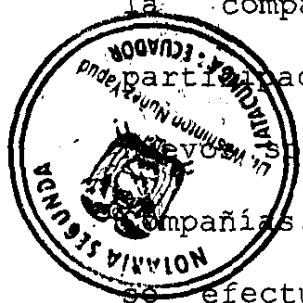
social con el que se constituye la presente compañía es de UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMÉRICA (USD. 1.005,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera, el señor LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO aporta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.



335,00); MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO aporta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 335,00); Y, BLANCA CRISTINA ALPUSIG JACHO aporta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 335,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio en su totalidad.- **Artículo Sexto.-**

Participaciones.- El capital social queda dividido en UN MIL CINCO PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- **Artículo Séptimo.- Títulos de**

Participación y Transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de



la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de socios, se observará lo dispuesto por la Ley de compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE SOCIOS:**

Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.-

Artículo Noveno.- De la Junta General.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al gerente general; b) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las

partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital y la modificación del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipadamente de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del gerente general. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social, al gerente general u otro organismo.-

Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios: El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de socios para conocer los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- **Artículo Undécimo.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o la persona que la Junta decida, en este





orden.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones:** Las

de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**

Tercero.- Juntas Universales: No obstante lo señalado anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Cuarto.- Actas:** Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas

cada una, por el Presidente y por el Gerente General.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.- Administración

y representación: La Compañía se administrará por

Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo**

Sexto.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía

durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pero

podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser

socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la

retribución que le fije la Junta General por sus

servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir

las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las

Actas correspondientes; b) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en

ausencia temporal o definitiva del Gerente General y

hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el

cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la

Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el

control de la sociedad, presentar de esto un informe

anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de

actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier

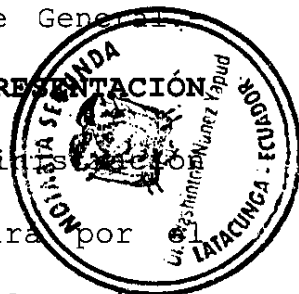
funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar

conjuntamente con el Gerente General el giramiento,

aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros

valores negociables, órdenes de pago a nombre y por

cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de CINCO



MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5,000,00); g) Suscribir



administrativamente con el Gerente General los títulos de
aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que
Actupe la Junta General. Los demás deberes y
atribuciones que en otras cláusulas le impongan los
estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.-

Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General: El Gerente

General de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio
de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá
o no ser socio de la compañía y sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá
retribución por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones
son: a) Representar legalmente a la compañía, en forma
judicial y extrajudicial y administrarla sujetándose a las
limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b)
Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta
General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de
la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido a
la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía;
d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y
contratar el personal que estime conveniente para la
correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con
sujeción a los estatutos y las disposiciones legales
respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su
cargo y responder por ellos ante la Junta General de
Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de
Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes
bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio,

pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta el valor de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5,000,000); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.-

Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario: Será designado por la Junta General de Socios por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido, y será un profesional titulado en





ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información proveniente del Gerente General y elaborar los informes trimestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y

atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía le formulen.- **Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades:**

El Presidente, el Gerente General, y el Comisario son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo

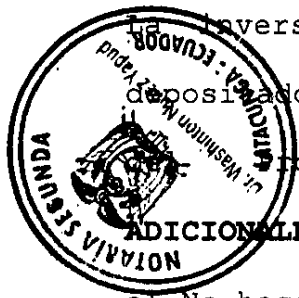
Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- **Artículo Vigésimo Primero.- Participaciones:** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transferible por acto entre vivos, conforme el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital

que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Vigésimo
Disolución: No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de



los socios.- Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidación: Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:** Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO	USD. 335,00	USD. 335,00	335
MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO	USD. 335,00	USD. 335,00	335
BLANCA CRISTINA ALPUSIG JACHO	USD. 335,00	USD. 335,00	335
TOTAL:	USD. 1.005,00	USD. 1.005,00	1005



inversión es nacional. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el Banco Produbanco.- **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES**

ADICIONALES: Los fundadores de la Compañía declaramos que:

a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos a la Abogada Viviana Tapia, para que convoque a la primera Junta, a la que concurremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

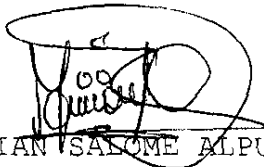
Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Abogada Viviana Tapia, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).**- Minuta que se encuentra firmada por el Abogada Viviana Tapia Tapia, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil diez guión setenta y siete, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente

escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:



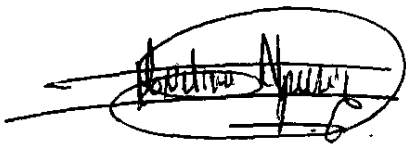

f) LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO

C. C. 050237923 3



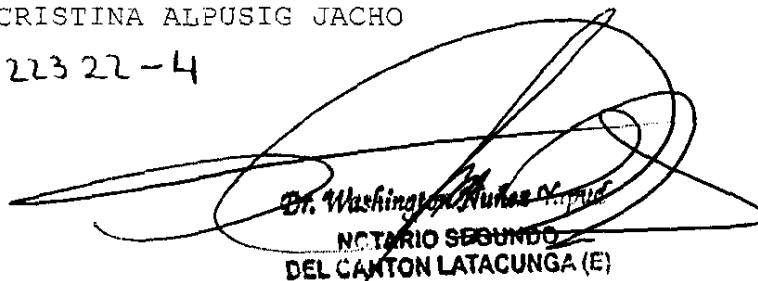

f) MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO

C. C. 050302340-0




f) BLANCA CRISTINA ALPUSIG JACHO

C. C. 050322322-4



Dr. Washington Nunez Yapur
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración



Dr. Washington Nunez Yapur
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN DEL CANTÓN LATACUNGA.- RAZÓN:
Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.", otorgada por los señores LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO, MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO Y BLANCA CRISTINA ALPUSIG JACHO, el veintinueve de agosto del dos mil doce, ante el Doctor Washington Núñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, senté razón de la Resolución No. SC. DIC. A. 12. 473, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 02 de Octubre del 2.012, mediante la cual se aprueba La Compañía "EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.".- Latacunga a, dieciséis de Octubre del dos mil doce.-

DR. WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN LATACUNGA



CER...../



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.**, otorgada el veintinueve de agosto del dos mil doce, ante el Doctor Washington Nuñez Yapud, Notario Segundo Encargado del Cantón Latacunga, y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N° 473.SC.DICA.12** de fecha dos de octubre del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° 0373 constantes a fojas 430 vuelta 431-432-433 y 434 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura, y, de la Resolución.- Latacunga, dieciocho de Octubre del dos mil doce.- X.M.C.H.P./





10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7447844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502985203 TAPIA TAPIA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7447844

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2012 11:09:20

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

PRODIRANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Nombre

ALPUSIG JACHO LUIS GONZALO

ALPUSIG JACHO BLANCA CRISTINA

ALPUSIG JACHO MIRIAN SALOME

Número de Operación

00109000005758

Aporte

335.00

335.00

335.00

Total

1,005.00

La suma de :

UN MIL Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

29 AGO. 2012

Dr. Washington Rubén Napud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

LATACUNGA **jueves, agosto 23, 2012**

FECHA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050321212

ALPUSIG JACHO LUIS GONZALO

COTOPAXI LATAACUNGA BELISARIO QUEVEDO

20 MARZO 1987

001-004E-00042 F

COTOPAXI / LATAACUNGA

BELISARIO QUEVEDO 1987

2867358

29/05/2012 9:30:15

2867358

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Referendum y Consulta 7-May-2011

050237923-3 126-0001

ALPUSIG JACHO LUIS GONZALO

COTOPAXI LATAACUNGA

BELISARIO QUEVEDO

DURACION 180 S

DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI -0005

2867358 29/05/2012 9:30:15

2867358

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050322322-4

ALPUSIG JACHO BLANCA CRISTINA

COTOPAXI / LATAACUNGA / BELISARIO QUEVEDO

20 MARZO 1987

001-004E-00042 F

COTOPAXI / LATAACUNGA

BELISARIO QUEVEDO 1987

135-0001
NÚMERO

0503223224
CÉDULA

ALPUSIG JACHO BLANCA CRISTINA

COTOPAXI

LATAACUNGA

PROVINCIA

CANTÓN

BELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA

ZONA

Presidencia (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V4444V4442

CASADO

NARCISA DEL R HERRERA MOLINA

ESTADO CIVIL

ING. CIVIL

PROFICUR

SUPERIOR

JERONIMO ALPUSIG

ANA JACHO

LATAACUNGA

09/05/2012

09/05/2012

DUP 0037326



[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

V4443V3442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JERONIMO ALPUSIG

MARIA ANA JACHO

LATAACUNGA

13/10/2006

13/10/2018

PLAZA DE CALLES

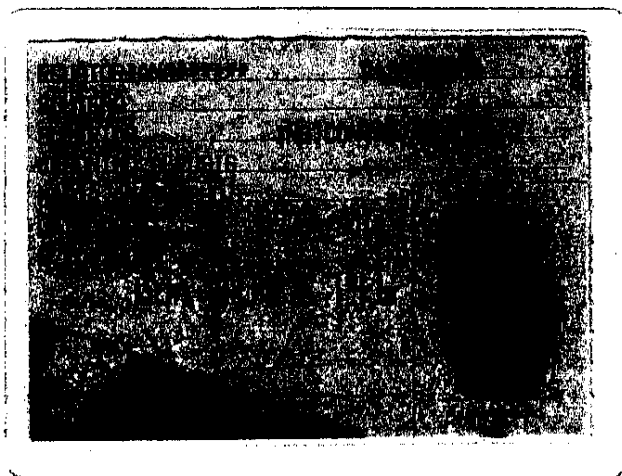
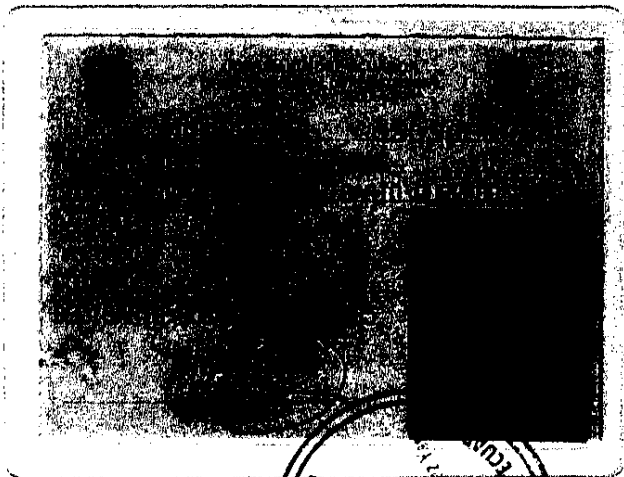
REN 0230172

Cip



[Handwritten signature]





Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0001 0503023400
NÚMERO CÉDULA

ALPUSIG JACHO MIRIAN SALOME

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN

BELBAÑO QUEVEDO
PARROQUIA

Handwritten signature
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ESPANOL EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002764

Ambato, U. 0002764

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA CONSTRUCTORA ALPUSIG JACHO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO